INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de julio de 2020.- A despacho de la señora juez el presente trámite radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 03 de julio de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 219866, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto No. **859**
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS – impuestos@credivalores.co,
Apoderado: Dr. OSCAR MARIO GIRALDO – Giraldo_sinisterra.abogados@hotmail.com
Demandado: VICTOR MARIO MARTINEZ VERGARA – victor7322@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **2020**00**272**00

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS a través de apoderado judicial, en contra del señor VICTOR MARIO MARTINEZ VERGARA, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS y en contra del señor CARLOS MARIO MARTINEZ VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.632, por las siguientes sumas de dinero, así:

d) La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS ($3.476.111,oo) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **10100000044265** base de ejecución.

b) Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del 22 de febrero de 2020, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Cb.

d). Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho OSCAR MARIO GIRALDO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 94.074.917, y portador de la T.P. No. 273.269 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, de acuerdo a la siguiente certificación.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **525787**

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **OSCAR MARIO GIRALDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.94074917** y la tarjeta profesional **No. 273269**

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de julio de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Cb.